



ACTO DE DONACIÓN DE 16,540.28 TAREAS, EQUIVALENTE A 10,401,518.39 METROS CUADRADOS DE TERRENO DENTRO DE LAS PARCELAS NOS. 2, 7, 10, 12 Y 13 DEL D.C. NO.1 DEL MUNICIPIO RAMÓN SANTANA, SAN PEDRO DE MACORÍS A LA FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC.

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO, representado por EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, organismo autónomo del Estado Dominicano, organizado conforme a la ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, con oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de Los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en virtud del Poder Especial No.63-10, de de fecha 13 de marzo del año 2010, y de la Sexta Resolución del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Directores del CEA No.005-2011, de fecha 26 de septiembre del 2011, y quien para los fines y consecuencias legales del presente Acto, se denominará EL ESTADO DOMINICANO; y, de la otra parte,

LA FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS INC., sociedad sin fines de lucro creada conforme a la ley No. 520 del año 1920, incorporada mediante Decreto No. 26-04, de fecha 14 del mes de enero del año 2004, debidamente representado por su presidente, el **JULIO VÍCTOR GIRALDEZ CASASNOVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 027-0008428-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y quien para los fines y consecuencias legales del presente Acto, se denominará **LA FUNDACIÓN**.





PREÁMBULO

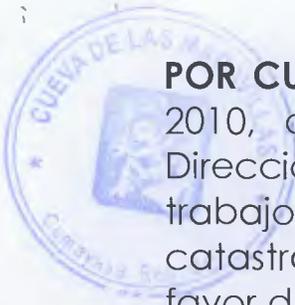


POR CUANTO: En fecha 26 de abril del 2004, fue suscrito un Contrato de Concesión de Derechos de "La Cueva de Las Maravillas", entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Fundación Patronato Cueva de Las Maravillas, Inc., en virtud del cual se le concedían los derechos de propiedad sobre unas 44,000 tareas nacionales de terreno a la Fundación Patronato Cueva de Las Maravillas, Inc., en virtud del No. 240-04 de fecha 22 de marzo del 2004.

POR CUANTO: Mediante Oficio No. 00452, fechado 18 de marzo 2010, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, al Director Ejecutivo de El Consejo Estatal del azúcar (CEA), fue remitido el Poder Especial No. 63-10, del 13 de marzo 2010, con el siguiente texto:

" P. E. No.63-10 al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DE AZÚCAR (CEA), para que suscriba un contrato con la FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC., mediante el que se modifique el contrato del 26 de abril de 2004, firmado entre ambas instituciones, a fin de que la cantidad de tierra donada a dicha fundación sea reducida a 16,000.00 tareas, en vez de 44,000.00 tareas de tierras que fueron donadas mediante el contrato precitado. El CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), colaborará con la Fundación en los trabajos que serán realizados de recomposición, deslinde, refundición y titulación correspondiente, conforme plano provisional que se adjunta. El presente Poder deja sin efecto el Poder No.240-04 de fecha 22 de marzo del 2004. Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010). DIOS, PATRIA Y LIBERTAD LEONEL FERNÁNDEZ."





POR CUANTO: Por Memorando No.1085, fechado 29 de abril 2010, de la Dirección Jurídica de EL CEA, solicitó a la Dirección Técnica del mismo organismo, la realización de trabajos técnicos de levantamiento y elaboración del plan catastral correspondiente a las 16,000.00 tareas de terreno a favor de la Fundación Patronato Cueva de Las Maravillas, Inc. a que se contrae el Poder Especial arriba mencionado. Planteándosele a la indicada Dirección Técnica, que han de tomarse las medidas tendentes a la obtención del deslinde y refundición de las porciones de terreno que resulten dentro del entorno del parque temático mencionado.



POR CUANTO: Mediante comunicación fechada 26 de agosto del 2010, de la Administradora General, de la Cueva de Las Maravillas, Wilda E. Mercedes Sosa, dirigida al Director Ejecutivo de EL CEA, Juan Francisco Matos Castaño, que dice: *"Estimado señor Matos: Para agilizar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el excelentísimo señor Presidente Doctor Leonel Fernández, en relación con el deslinde de las tierras cedidas por el Estado a la Fundación Patronato Cueva de Las Maravillas, Inc., cumplo con informarle que la Junta Directiva de la Fundación ha designado al Agrimensor Julio Yens Seijas, Codia No.2780, para que sea el enlace entre esta institución y los funcionarios del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de manera que, las instrucciones del Señor Presidente puedan ser cumplidas de la manera más expedita posible. Agradeciéndole las atenciones que usted y sus coordinadores puedan brindar al Agrimensor Julio Yens Seija, se despide. Atentamente, Wilda E. Mercedes Sosa, Administradora General."*

POR CUANTO: A esos efectos se llegó al acuerdo de designar un agrimensor por parte de LA FUNDACIÓN, y otro por parte de EL CEA, para la rendición de un informe técnico conjunto.



POR CUANTO: En fecha 09 de julio del 2014, la Dirección Técnica, a través del Volante No. 141940, remitió los planos correspondientes a las 16,569.23 tareas nacionales.

POR TANTO: En el entendido de que el Preámbulo anterior forma parte de este Acto, las partes, libre y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por el presente Acto, LA FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS INC., representada por el señor JULIO VÍCTOR GIRALDEZ CASASNOVAS, declara haber recibido conforme y a su entera satisfacción, de manos de EL ESTADO DOMINICANO y EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), la cantidad de DIECISÉIS MIL QUINIENTAS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO tareas (16,540.28 T), equivalentes a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE (10,401,518.39) metros cuadrados, distribuida de la manera siguiente:

PORCIÓN 1:

Dentro del ámbito de la Parcela No. 2 (Parte) del Distrito Catastral No. 1, Lugar Cumayasa, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de Un Millón Novecientos Cuatro Mil Quinientos Veintidós Punto Cuarenta y Cuatro (1,904,522.44) metros cuadrados, equivalentes a Tres Mil Veintiocho Punto cincuenta y Tres (3,028.53) tareas nacionales;

PORCIÓN 2:

Dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (Parte) del Distrito Catastral No. 1, Lugar Cumayasa, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de Siete Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Setecientos Treinta y Uno Punto Cuarenta y Nueve (7,891,731.49) metros cuadrados, equivalentes a Doce Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Punto Veintisiete (12,549.27) tareas nacionales;





PORCIÓN 3:

Dentro del ámbito de la Parcela No. 10 (Parte) del Distrito Catastral No. 1, Lugar Cumayasa, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de Trescientos Setenta y Seis Mil Trescientos Tres Punto Veintiocho (376,303.28) metros cuadrados, equivalentes a Quinientos Noventa y Ocho Punto Treinta y Nueve (598.39) tareas nacionales

PORCIÓN 4:

Dentro del ámbito de la Parcela No. 12 (Parte) del Distrito Catastral No. 1, Lugar Cumayasa, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Punto Doce (84,859.12) metros cuadrados, equivalentes a Ciento Treinta y Cuatro Punto Noventa y Cuatro (134.94) tareas nacionales.

PORCIÓN 5:

Dentro del ámbito de la Parcela No. 13 (Parte) del Distrito Catastral No. 1, Lugar Cumayasa, Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Dos Punto Cero Seis (144,102.06) metros cuadrados, equivalentes a Doscientos Veintinueve Punto Quince (229.15) tareas nacionales

PÁRRAFO: Lo anterior, de conformidad con las copias certificadas en fecha 16 de mayo del 2011, de los croquis elaborados al efecto, para las Porciones de Terreno 1 y 2, por parte de la Dirección Técnica de **EL CEA** y los planos remitidos en fecha 09 de julio del 2014, los cuales se consideran parte integral de este Acto.



SEGUNDO: LA FUNDACIÓN se compromete a administrar, conservar y proteger los recursos naturales y estructuras físicas de la reserva antropológica de La Cueva de Las Maravillas,



conservando la preservación de las cavernas, su identidad precolombina, así como la fauna y la flora de dicho parque ecológico.

TERCERO: LA FUNDACIÓN se obliga a administrar los recursos humanos y financieros que se han de destinar para patrocinar los programas locales sobre la conservación, manejo de los recursos naturales, educación e investigaciones sobre el hábitat natural, la realización de exposiciones de material audiovisual sobre las culturas precolombinas, publicar libros, y demás materiales destinados a la instrucción y divulgación relativos a la flora y la fauna de la reserva natural que constituye el parque ecológico La Cueva de Las Maravillas.

CUARTO: EL CEA justifica su derecho de propiedad sobre las Parcelas Nos. 2, 7, 10, 12 y 13 del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Ramón Santana, Sección La Margarita, Lugar Cumayasa, Provincia San Pedro de Macorís, (Ingenio Porvenir), en virtud de los Certificados de Títulos Números: 76-2, de fecha 2 de febrero del año 1976; 76-7, de fecha 3 de febrero del año 1976; 76-9, de fecha 3 de febrero del año 1976; 72-94, de fecha 21 de septiembre del año 1972, y 76-10, de fecha 3 de febrero del año 1976; expedidos por el Registrador de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís.

QUINTO: EL CEA, autoriza por el presente Acto, al Registrador de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís competente, para operar la correspondiente transferencia a favor de **LA FUNDACIÓN**.



SEXTO: El presente Acto deja sin efecto ni valor jurídico el Contrato de Concesión de Derechos de "La Cueva de Las Maravillas", suscrito en fecha 26 de abril del 2004.

SÉPTIMO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes deberá ser remitido al Congreso Nacional, vía Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para los fines y consecuencias legales del presente Acto, las partes eligen domicilio en las direcciones respectivas que aparecen al inicio del mismo, es decir:

EL ESTADO DOMINICANO, y EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), en su oficina principal ubicada en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de Los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; y,

LA FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS INC., en el kilómetro 15 de la Carretera San Pedro de Macorís-La Romana, donde se encuentran sus oficinas administrativas, las cuales laboran de 09:00 a.m. a 6:00 p.m.

NOVENO: Para lo no previsto en este Acto así como se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy Quince (15) de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014).



POR EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA):

LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)



POR LA FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS INC.:

JULIO VÍCTOR GIRÁLDEZ CASASNOVAS
Presidente





“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

B - 0662

05 SEP 2014

DR. CESAR PINA TORIBIO
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho,
Palacio Nacional.-

ASUNTO: SOLICITUD TRAMITACIÓN ACTO DONACIÓN DE TERRENOS AL CONGRESO NACIONAL. CASO: FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC.

ANEXOS: 1) CD;
2) Un (01) original del Acto de Donación de Terrenos de fecha 15 de agosto del 2014 y sus anexos (Decreto, Poder, Planos, etc.).

Remitidos cortésmente, los anexos citados, relativos a la tramitación al Congreso Nacional del Acto de Donación de Terrenos, intervenido con la **FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC.**, en fecha 15 de agosto del 2014, a fin de que esa Consultoría Jurídica realice la tramitación legal correspondiente, para su aprobación por ante el Congreso Nacional, conforme al Artículo 128 -Numeral 2-Literal d- de la constitución de la República.

Con la más alta consideración y estima, le saluda.

Atentamente,

LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo.
DEMR
RANS/raam.-
Cc.: Director Consultoría Jurídica
VDJ-2734-14.



B - 0662

4026



Consejo Estatal del Azúcar
RNC: No. 405-000041

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

F - 0662

05 SEP 2014

DR. CESAR PINA TORIBIO
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho,
Palacio Nacional.-

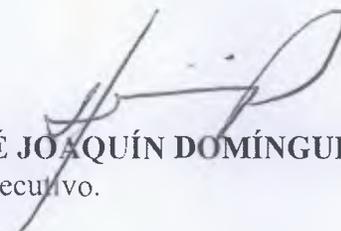
**ASUNTO: SOLICITUD TRAMITACIÓN ACTO DONACIÓN
DE TERRENOS AL CONGRESO NACIONAL.
CASO: FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE
LAS MARAVILLAS, INC.**

ANEXOS: 1) CD;
2) Un (01) original del Acto de Donación de Terrenos de
fecha 15 de agosto del 2014 y sus anexos (Decreto, Poder,
Planos, etc.).

Remitidos cortésmente, los anexos citados, relativos a la tramitación al Congreso Nacional del Acto de Donación de Terrenos, intervenido con la **FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC.**, en fecha 15 de agosto del 2014, a fin de que esa Consultoría, Jurídica realice la tramitación legal correspondiente, para su aprobación por ante el Congreso Nacional, conforme al Artículo 128 -Numeral 2-Literal d- de la constitución de la República.

Con la más alta consideración y estima, le saluda.

Atentamente,


LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo.
DEMR
RANS/raam.-
Cc.: Director Consultoría Jurídica.
VDJ-2734-14.



6 - 0662

7



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 240-04

PODER ESPECIAL
AL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES Y AL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DEL
AZUCAR

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, y del Artículo 17 de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre del año 1948, por el presente documento otorgo poder y autorización al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **DR. RAFAEL FRANCISCO DE MOYA PONS**, nombrado mediante Decreto No. 489-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y al Director General del Consejo Estatal del Azúcar, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, nombrado mediante Decreto No. 441-00 de fecha 16 de agosto del año 2000, para que otorguen, traspasen y transfieran, a partir de la fecha del presente poder, a la **FUNDACIÓN PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC.**, las siguientes Parcelas o porciones de parcelas que contienen la Cueva de las Maravillas, sus construcciones y mejoras; y su entorno físico y ecológico: Parcela No. 27 del D. C. No. 2/4 del Municipio La Romana, Provincia La Romana, amparada por el Certificado de Título No. 197; Parcelas Nos. 4, 7, 8 (parte) y 83 (parte) del D. C. No. 1 del Municipio Ramón Santana Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No. 76-8, de fecha 3 de febrero del año 1976 y No. 76-7, de fecha 3 de febrero del año 1976, respectivamente. Parcelas 2 y 7 del D. C. No. 1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-2 y 76-7, de fecha 2 de febrero y 3 de febrero de 1976, respectivamente. Parcela No. 7 (Parte) y 8 del D.



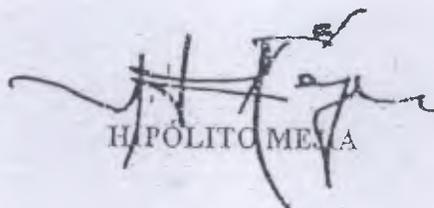
Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-2-

C. No. 1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No. 76-7 y No. 71-1, de fechas 3 y 5 de febrero de los años 1976 y 1971, respectivamente. Parcelas 2 (parte), 3, 4 (parte) 8 (parte), 83 (parte), 84 y 92 del D. C. No. 1 del municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos No. 76-2, No. 76-3 y No. 76-4, de fecha 2 de febrero del año 1976, 3 de febrero del año 1976, Certificado de Título No. 71-1 de fecha 5 de febrero del año 1971, Certificado de Título No. 76-27 y No. 76-30 de fecha 3 de febrero del 1976, respectivamente y; las Parcelas 43, 44-ref., 45, 79-ref., y 100 del D. C. No. 12 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~veintidos~~ (22) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


HIPÓLITO MEJÍA



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. N. No. 63-10

**PODER AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DEL AZUCAR (CEA).**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, para que suscriba un contrato con la **FUNDACION PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS, INC.**, mediante el que se modifique el contrato del 26 de abril de 2004, firmado entre ambas instituciones, a fin de que la cantidad de tierra donada a dicha Fundación sea reducida a 16,000.00 tareas, en vez de 44,000.00 tareas de tierras que le fueran donadas mediante el contrato precitado. El **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, colaborará con la Fundación en los trabajos que serán realizados de recomposición, deslinde, refundición y titulación correspondientes, conforme al plano provisional que se adjunta. El presente Poder deja sin efecto el Poder No. 240-04 de fecha 22 de marzo del 2004.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los
del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

trece (13) días

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


LEONEL FERNÁNDEZ



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-04

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene la responsabilidad de velar por el uso sostenible de los recursos naturales del país;

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de esa responsabilidad el Gobierno Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha venido ejecutando un importante Programa de Valorización de Areas Naturales consistente en la construcción de infraestructuras y señalizaciones destinadas a facilitar el conocimiento y conservación de esas áreas;

CONSIDERANDO: Que esas infraestructuras son necesarias para que las áreas naturales del país cumplan cabalmente con su función de servir de base natural a la industria turística, que es hoy un renglón fundamental de la economía dominicana;

CONSIDERANDO: Que una de las áreas naturales habilitadas por el mencionado Programa de Valorización es la Cueva de las Maravillas, ubicada entre los ríos Socó y Cumayasa;

CONSIDERANDO: Que esta Cueva compite en belleza y riqueza espeleológica y arqueológica con las más importantes cavernas del mundo;

CONSIDERANDO: Que las inversiones realizadas para habilitar y poner en valor esta caverna deben ser conservadas y acrecentadas mediante una administración racional y moderna independiente de los vaivenes de la política;

CONSIDERANDO: Que existen en el país varias instituciones que son ejemplos modernos de buena gerencia y administración al ser regidas por patronatos y consejos directivos independientes compuestos por personas de intachable solvencia moral;

VISTA la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938;

VISTA el Art. 17 de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948;

VISTA la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No 64-00 del 18 de agosto del 2000.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-2-

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se transfieren y traspasan a la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas, Inc., las siguientes Parcelas o Porciones de Parcelas que contienen la Cueva de las Maravillas, sus construcciones y mejoras, y su entorno físico y ecológico: Parcela No. 27 del D. C. No. 2/4 del Municipio La Romana, Provincia La Romana, amparada por el Certificado de Título No. 197; Parcelas Nos. 4, 7, 8 (parte) y 83 (parte) del D. C. No. 1 del Municipio Ramón Santana Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No. 76-8, de fecha 3 de febrero del año 1976 y No. 76-7, de fecha 3 de febrero del año 1976, respectivamente. Parcelas 2 y 7 del D. C. No. 1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-2 y 76-7, de fecha 2 de febrero y 3 de febrero de 1976, respectivamente. Parcela No. 7 (Parte) y 8 del D. C. No. 1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No. 76-7 y No. 71-1, de fechas 3 y 5 de febrero de los años 1976 y 1971, respectivamente. Parcelas 2 (parte), 3, 4 (parte) 8 (parte), 83 (parte), 84 y 92 del D. C. No. 1 del municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos No. 76-2, No. 76-3 y No. 76-4, de fecha 2 de febrero del año 1976, 3 de febrero del año 1976, Certificado de Título No. 71-1 de fecha 5 de febrero del año 1971, Certificado de Título No. 76-27 y No. 76-30 de fecha 3 de febrero del 1976, respectivamente y; las Parcelas 43, 44-ref., 45, 79-ref., y 100 del D. C. No. 12 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís.

ARTICULO 2.- El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar quedan encargados de ejecutar las mencionadas operaciones, por el hecho de ser el Consejo Estatal del Azúcar el propietario y poseyente de los Certificados de Títulos de los mencionados terrenos, y haber sido la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la institución que ha construido y desarrollado las infraestructuras que actualmente existen la Cueva de las Maravillas y su entorno.

ARTICULO 3.- Los miembros y directores de la Fundación Patronato de la Cueva de las Maravillas, Inc., deberán aportar toda su experiencia empresarial y profesional para asegurar que las operaciones de la Cueva de las Maravillas sean auto-sostenibles, y



Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

-3-

que las mismas sean llevadas a cabo con niveles de calidad administrativa semejantes a las más modernas empresas privadas:

ARTICULO 4.- Para el logro de estos objetivos, la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas deberá:

- a) Servir de organismo rector, directivo y administrador de la Cueva de las Maravillas y estará encargada de desarrollar este monumento natural y su entorno como parque temático de acuerdo con los más altos estándares internacionales.
- b) Trazar planes y diseñar programas, así como contratar servicios especializados para desarrollar, dirigir o administrar la Cueva de las Maravillas;
- c) Realizar seminarios, conferencias, y exposiciones de material audiovisual sobre asuntos relativos a la Cueva de las Maravillas y a las culturas precolombinas, así como a las cavernas de la isla de Santo Domingo;
- d) Publicar libros, folletos y otros materiales instructivos, de divulgación o enseñanza acerca de la Cueva de las Maravillas, su flora y su fauna, las culturas precolombinas y las cavernas de la isla de Santo Domingo; y
- g) Realizar todas las actividades que guarden relación con los anteriores objetos, siempre dentro del marco establecido por las leyes vigentes en la República Dominicana, pudiendo a esos u otros fines, celebrar contratos, y en consecuencia, arrendar, poseer y adquirir, a título gratuito u oneroso, muebles e inmuebles; vender, traspasar, ceder, y en cualquier otra forma gravar sus bienes muebles e inmuebles; tomar préstamos para los fines de la Asociación; recibir donaciones y fondos en fideicomiso; emitir bonos y garantizarlos con hipotecas o prendas, o de cualquier otro modo permitido por las leyes; emitir acciones, garantizándolas en la misma forma; ejercer como persona jurídica cualquier facultad que fuere necesaria para realizar los actos antes enumerados, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Fundación.

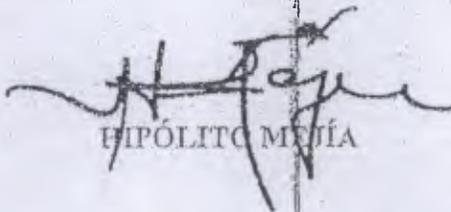


Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-4-

ARTICULO 5.- Enviase al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y al Administrador General de Bienes Nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los *veintidos* (22) días del mes de *marzo* del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.


HIPÓLITO MEJÍA

D. C. No. 1 DEL MUNICIPIO DE RAMON SANTANA

PORCIÓN No. 1
 ÁREA = 557HA.18As 91cas 60dm2
 = 8,860.31 TAREAS

CARRTERA SAN PEDRO DE MACORIS - LA ROMANA

PORCIÓN No. 2
 ÁREA = 477HA 47As 89cas 14dm2
 = 7,592.77 TAREAS

D. C. No. 1 DEL MUNICIPIO DE RAMON SANTANA

PORCIÓN No. 1

Nº	Rumbo	Dist.	Nº	Nº
1	N 0° 12' E	47.41	51	4.8
2	N 0° 12' E	111.24	52	4.7
3	N 0° 12' E	21.82	53	4.3
4	N 20° 54' E	5.00	54	4.5
5	N 46° 18' E	26.12	55	4.3
6	N 39° 48' E	111.25	56	5.55
7	N 40° 18' E	75.87	57	5.30
8	S 88° 17' E	47.74	60	5.89
9	S 50° 38' E	24.58	61	5.47
10	S 93° 32' E	76.45	62	5.8
11	S 14° 31' E	1.22	63	5.8
12	S 67° 13' E	4.01	64	4.9
13	S 81° 17' E	2.85	65	5.2
14	S 52° 52' E	29.17	66	4.4
15	S 30° 57' E	21.87	67	4.4
16	S 48° 38' E	55.17	68	4.4
17	S 25° 52' E	127.44	69	4.4
18	S 48° 12' E	35.19	70	4.6
19	S 40° 35' E	28.11	71	5.8
20	N 19° 42' E	15.28	72	5.77
21	N 27° 08' E	25.25	73	4.51
22	N 45° 35' E	182.27	74	4.5
23	N 90° 00' E	8.31	75	4.0
24	E 27° 32' W	189.28	76	4.41
25	N 51° 12' W	8.80	77	4.11
26	N 80° 30' W	57.07	78	4.01
27	N 68° 15' W	31.80	79	4.87
28	N 52° 18' W	82.23	80	4.21
29	N 28° 36' W	121.84	81	4.71
30	N 28° 34' W	58.12	82	4.88
31	N 41° 05' W	4.17	83	4.79
32	N 42° 30' E	96.88	84	4.41
33	N 25° 18' E	117.89	85	4.74
34	N 23° 15' E	26.28	86	4.1
35	N 41° 20' E	14.37	87	4.2
36	S 61° 34' E	82.17	88	4.71
37	S 89° 03' E	72.14	89	4.81
38	N 45° 23' E	73.81	90	4.4
39	N 12° 25' E	42.81	91	4.5
40	S 63° 30' E	101.42	92	4.25
41	S 61° 25' E	124.84	93	4.87
42	S 72° 52' E	81.88	94	4.47
43	S 80° 28' E	189.23	95	4.67
44	S 75° 02' E	83.68	96	4.58
45	S 73° 02' E	48.23	97	5.57
46	S 54° 34' E	81.86	98	4.1
47	S 43° 35' E	26.90	99	5.25
48	S 48° 42' E	82.76	100	5.17
49	N 62° 18' E	17.87	01	5.24
50	N 28° 49' E	88.46	102	5.57
51	N 37° 54' E	112.53	103	5.53
			104	5.92

PORCIÓN No. 2

Nº	Rumbo	Dist.	Nº	Nº
1	N 25° 11' W	35.51	48	
2	N 14° 29' W	56.84	49	
3	S 79° 19' E	209.64	50	
4	S 79° 19' E	200.00	51	
5	S 79° 19' E	200.00	52	
6	S 79° 19' E	200.00	53	
7	S 79° 19' E	200.00	54	
8	S 79° 19' E	200.00	55	
9	S 79° 19' E	200.00	56	
10	S 79° 19' E	200.00	57	
11	S 79° 19' E	200.00	58	
12	S 79° 19' E	200.00	59	
13	S 79° 19' E	200.00	60	
14	S 79° 19' E	200.00	61	
15	S 79° 19' E	200.00	62	
16	S 79° 19' E	200.00	63	
17	S 79° 19' E	200.00	64	
18	S 82° 19' E	54.53	65	
19	S 86° 20' E	54.53	66	
20	N 85° 40' E	54.53	67	
21	N 78° 28' E	84.53	68	
22	N 73° 28' E	84.53	69	
23	N 70° 28' E	200.00	70	
24	N 70° 28' E	200.00	71	
25	N 70° 28' E	200.00	72	
26	N 70° 28' E	140.08	73	
27	S 28° 52' W	1884.78		
28	S 12° 16' W	135.87		
29	S 31° 59' W	106.04		
30	S 28° 05' E	61.48		
31	S 60° 38' E	127.82		
32	S 23° 16' W	35.54		
33	S 30° 44' W	92.81		
34	S 74° 58' W	22.57		
35	S 39° 55' W	92.16		
36	S 85° 58' W	59.20		
37	S 45° 57' W	27.58		
38	S 07° 30' W	82.88		
39	S 17° 45' E	84.51		
40	S 41° 20' W	128.34		
41	S 26° 18' W	116.01		
42	S 10° 33' W	125.00		
43	S 10° 50' W	87.80		
44	N 54° 10' W	236.87		
45	N 55° 32' W	95.81		
46	N 57° 45' W	568.48		
47	N 45° 28' W	71.73		

CONTRATO DE CONCESION DE DERECHOS DE "LA
CUEVA DE LAS MARAVILLAS"



De una parte, LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, institución estatal creada conforme a las leyes de la República Dominicana, especialmente la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto de 2000, con domicilio social en la Avenida Tiradentes, esquina Calle Presidente González, Edificio La Cumbre, 10mo. Piso, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Secretario, DR. RAFAEL FRANCISCO DE MOYA PONS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095389-2, con domicilio social a los fines de este contrato en la dirección arriba mencionada, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de Agosto de 2000, y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 489 del 18 de agosto de 2000, la cual, en lo que sigue en el presente acuerdo se denominará LA SECRETARÍA.

De la otra parte, EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de acuerdo a la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, entidad Estatal bajo el proceso de reforma realizado al amparo de la Ley No.141-97 de fecha 24 de junio del año 1997, con domicilio social sito en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, válidamente representada por su Director Ejecutivo Señor ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, nombrado mediante Decreto No.441-00, de fecha 16 de agosto del 2000, con domicilio social a los fines de este contrato en la dirección arriba mencionada, quien para los fines del presente acto se denominará EL CEA; y

LA FUNDACION PATRONATO CUEVA DE LAS MARAVILLAS INC., entidad sin fines de lucro creada al amparo de la ley No.520 de 1920 incorporada mediante Decreto No.26-04 de fecha 14 de enero del año 2004, debidamente representado por su Presidente, el SR. ALEJANDRO E. GRULLÓN E., dominicano, mayor de edad, casado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0140969-6 residente en esta ciudad de Santo Domingo, que en lo adelante se denominará LA FUNDACION.

WA

04

W

POR CUANTO: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000, crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, institución pública del Estado Dominicano.

POR CUANTO: Que LA SECRETARIA está comprometida con política de Estado dirigida a promover la integración del sector privado al uso y manejo sostenible de los recursos naturales y establecer las alianzas estratégicas necesarias para la unión de esfuerzos y recursos tendentes a lograr un uso más eficiente de los mismos.

POR CUANTO: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consigna en su artículo 36 la participación de la comunidad y sus organizaciones en la gestión y manejo de las áreas protegidas y autoriza, en el párrafo I del mismo artículo, al establecimiento de acuerdos de cogestión de las áreas protegidas con entidades interesadas.

POR CUANTO: Mediante el Decreto No.233-96 del 30 de Julio del 1996 se crea la Reserva Antropológica "La Cueva de las Maravillas", ubicada en la sección Boca del Soco, en el Kilómetro 15 de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana, con el objeto de preservar las cuatro entradas a este recinto subterráneo de gran extensión, el cual guarda valiosos ejemplos de pictografías rupestres de la cultura de nuestros aborígenes,

POR CUANTO: "La Cueva de Las Maravillas" es parte integral del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, creada por la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000, la cual denomina Reserva Antropológica y ratifica sus límites, en su artículo 34.

POR CUANTO: El Gobierno Dominicano está ejecutando, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales un importante Programa de Valorización de Áreas Naturales consistente en la construcción de infraestructuras y señalizaciones destinadas a facilitar el conocimiento y conservación de esas áreas.

POR CUANTO: Una de las áreas naturales habilitadas por el mencionado Programa de Valorización es "La Cueva de las Maravillas", ubicada entre los ríos Soco y Cumayasa.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

POR CUANTO: Esta cueva compite en belleza y riqueza espeleológica y arqueológica con las más importantes cavernas del mundo.

POR CUANTO: Las inversiones realizadas para habilitar y poner en valor esta Caverna deben ser conservadas y acrecentadas mediante una administración racional, moderna e independiente.

POR CUANTO: El CEA, es propietario de: *la Parcela No. 27 del D. C. No.2/4 del Municipio La Romana, Provincia La Romana, amparada por el Certificado de Título No.197; Parcelas Nos.4, 7, 8 (parte) y 83 (parte) del D. C. No.1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No.76-8, de fecha 3 de febrero del año 1976 y No. 76-7, de fecha 3 de febrero del año 1976, respectivamente. Parcelas 2 y 7 del D. C. No.1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-2 y 76-7, de fecha 2 de febrero y 3 de febrero de 1976, respectivamente. Parcela No. 7 (Parte) y 8 del D. C. No.1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No.76-7 y No. 71-1, de fechas 3 y 5 de febrero de los años 1976 y 1971, respectivamente. Parcelas 2 (parte), 3,4 (parte) 8 (parte), 83 (parte), 84 y 92 del D. C. No.1 del municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos No.76-2, No.76-3 y No.76-4, de fecha 2 de febrero del año 1976, 3 de febrero del año 1976, Certificado de Título No.71-1 de fecha 5 de febrero del año 1971, Certificado de Título No.76-27 y No.76-30 de fecha 3 de febrero del 1976, respectivamente;*

POR CUANTO: Estos terrenos fueron aportados y transferidos por un período de 50 años por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la suscripción de un *Convenio de Asociación para desarrollar Proyectos Agroforestales* en fecha Trece (13) de Octubre del 2000.

POR CUANTO: Mediante el Decreto No.26-04 de fecha 14 de enero del año 2004 se concede la incorporación jurídica a la Fundación Patronato Cueva de Las Maravillas.

POR CUANTO: LA SECRETARIA tiene interés de ejecutar conjuntamente con LA FUNDACION el manejo y desarrollo de "La Cueva de las Maravillas", de acuerdo a lo estipulado en el



M *cey* *M*

Decreto 248-04 de fecha 22 de marzo del 2004, basado en los términos de un contrato de concesión.

POR CUANTO: Mediante Decreto No.248 de fecha 22 de marzo del 2004, se transfieren y traspasan a la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas, Inc., las Parcelas que contienen la Cueva de las Maravillas, sus construcciones y mejoras, entorno físico y ecológico. Asimismo se le instruye a la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas servir de organismo rector, directivo y administrador de la Cueva de las Maravillas, con el propósito de que sus miembros y directores aporten toda su experiencia empresarial y profesional para asegurar que las operaciones de la Cueva de las Maravillas sean auto-sostenibles.



POR CUANTO: Que en fecha 22 de marzo del 2004, el Presidente Constitucional de la República, Ing. Hipólito Mejía mediante Poder Especial No.240-04 le otorgó poder y autorización al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dr. Frank Moya Pons y al Director General del Consejo Estatal del Azúcar, Ing. Víctor Manuel Báez para que otorguen, traspasen y transfieran a la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas, las siguientes parcelas o porciones de parcelas que contienen la Cueva de las Maravillas, sus construcciones y mejoras, y su entorno físico y ecológico: Parcela No. 27 del D. C. No.2/4 del Municipio La Romana, Provincia La Romana, amparada por el Certificado de Título No.197; Parcelas Nos.4, 7, 8 (parte) y 83 (parte) del D. C. No.1 del Municipio Ramón Santana Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No.76-8, de fecha 3 de febrero del año 1976 y No. 76-7, de fecha 3 de febrero del año 1976, respectivamente. Parcelas 2 y 7 del D. C. No.1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-2 y 76-7, de fecha 2 de febrero y 3 de febrero de 1976, respectivamente. Parcela No. 7 (Parte) y 8 del D. C. No.1 del Municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por el Certificado de Título No.76-7 y No. 71-1, de fechas 3 y 5 de febrero de los años 1976 y 1971, respectivamente. Parcelas 2 (parte), 3,4 (parte) 8 (parte), 83 (parte), 84 y 92 del D. C. No.1 del municipio Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos No.76-2, No.76-3 y No.76-4, de fecha 2 de febrero del año 1976, 3 de febrero del año 1976, Certificado de Título No.71-1 de fecha 5 de febrero del año 1971, Certificado de Título No.76-27 y No.76-30 de fecha 3 de febrero del 1976, respectivamente;

VP

ay

POR CUANTO: LA FUNDACION tiene como objetivo servir de organismo rector de "La Cueva de las Maravillas", a los fines de desarrollar este monumento natural y su entorno como parque temático de acuerdo con los más altos estándares internacionales.

POR TANTO: En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente acto, las partes libres voluntariamente



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA SECRETARIA Y EL CEA, ceden en uso y traspasan, a titulo gratuito a LA FUNDACION los inmuebles descritos a continuación:

1. "Una porción de terreno con una extensión superficial de 984 Has., 12 As. Y 10 Cas., equivalentes a 15,649.20 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE) tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No.27 del Distrito Catastral No.2/4, del Municipio de La Romana, con las siguientes colindancias: Al Norte, Este y Sur parte de la misma Parcela y Río Cumayasa, el derecho de propiedad del CEA está amparado por el Certificado de Título No.197."
2. "Una porción de terreno con una extensión superficial de 234, Has., 37 As. Y 74 Cas., equivalentes a 3,727.00 tareas nacionales, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 4, 7, 8 (parte) y 83 (parte) del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Ramón Santana, Potrero Nelly. El derecho de propiedad sobre estas Parcelas está amparado por los Certificados de Títulos Nos. 76-8, de fecha 3 de febrero del año 1976, 76-7 de fecha 3 de febrero del año 1976, y 71-1 de fecha 5 de febrero del año 1971 y 76-8 de fecha 3 de febrero del año 1976, respectivamente."
3. "Una porción de terreno con una extensión superficial de 334 Has., 40 As. Y 00 Cas, equivalentes a 5,317.53 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES) tareas nacionales, dentro del ámbito de las Parcelas No.2 y 7 del Distrito Catastral No. 1 del

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and a smaller one, with a small number '5' written below.

Municipio de Ramón Santana, con las siguientes colindancias: Al Norte: Potreros Zenón No.1, Zenón No.2 y Pico Blanco No.1; Al Este: Potrero Pico Blanco No.2 y Potrero Nelly; Al Sur: Proyecto Caprino y Potrero Poza Rota No.4; y, Al Oeste: Poza Rota No.4 y Juan Pancho. Derecho del Ingenio Porvenir sobre estas Parcelas está amparado por los Certificados de Títulos Nos. 76-2 y 7, de fechas 2 de febrero y 3 de febrero del año 1976, respectivamente."



4. "Una porción de terreno con una extensión superficial de 880 Has., 40 As. Y 88 Cas., equivalentes a 14,000.00 tareas nacionales, dentro del ámbito de las *Parcelas Nos. 8 y 7 (parte)* del Distrito Catastral No.1, del Municipio de Ramón Santana, Potrero proyecto Caprino Cumayasa-IAD. El derecho de propiedad sobre estas Parcelas está amparado por los Certificados de Título Nos.76-7 y 71-1, de fechas 3 y 5 de febrero de los años 1976 y 197, respectivamente."
5. "Una porción de terreno con una extensión superficial de 676 Has., 39 As. Y 99 Cas., equivalentes a 10,755,91 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UNA) tareas nacionales, dentro del ámbito de las *Parcelas Nos.2 (parte), 3, 4 (parte) 8 (parte), 83 (parte), 84 y 92* del Distrito Catastral No.1., del Municipio de Ramón Santana. El derecho de propiedad sobre estas parcelas está amparado por los Certificados de Títulos Nos.76-2, 76-3, y 76-4, de fechas 2 de febrero del año 1976; Certificado de Título No.71-1, de fecha 5 de febrero del año 1971; Certificado de Título No.76-27 y 76-30 de fecha 3 de febrero del 1976, respectivamente."

PARRAFO: Los planos Catastrales de los inmuebles descritos anteriormente serán anexados y formarán parte integral del presente contrato

SEGUNDO: LA SECRETARIA cede en co-manejo a LA FUNDACION, las áreas indicadas en el artículo primero, correspondiente a la "Reserva Antropológica Cueva de Las Maravillas", para que LA FUNDACION sea el organismo rector y administrador de este monumento natural y su entorno y se encargue de trazar planes y diseñar programas para desarrollar, dirigir y administrar "La Cueva de las Maravillas", para su protección, conservación y manejo ambiental.

[Handwritten signatures and initials]

TERCERO: Las porciones de terrenos objeto de la presente cesión en uso serán dedicadas exclusivamente a proteger, conservar y manejar la unidad geomorfológica de "La Cueva de Las Maravillas", asegurando la conservación de estas cavernas, sus culturas precolombinas su flora y fauna.

PARRAFO: LA SECRETARIA se compromete a supervisar y brindar asistencia técnica para la adecuada ejecución del presente contrato, y asegurar así la calidad técnica requerida a los planes y programas que desarrollará LA FUNDACION.

CUARTO: LA SECRETARIA se compromete a terminar, y asume la terminación de las obras que está construyendo en "La Cueva de las Maravillas": el Centro de Visitantes, el aeródromo deportivo, las instalaciones administrativas, el hangar y la verja perimetral.

QUINTO: LA FUNDACION, se compromete a administrar, conservar, y proteger los recursos naturales y estructuras físicas de la Reserva Antropológica de La Cueva de Las Maravillas", así como también administrar los recursos financieros y humanos a partir de la firma del presente documento.

SEXTO: LA FUNDACION, patrocinará programas locales sobre la conservación, manejo de los recursos naturales, educación e investigaciones sobre el entorno y, asimismo, se compromete a realizar seminarios, conferencias y exposiciones de material audiovisual sobre asuntos relativos a las culturas precolombinas, así como también publicar libros, folletos y otros materiales instructivos, de divulgación o enseñanza, acerca de la Cueva de Las Maravillas, su flora y fauna, siempre dentro del marco establecido por las leyes vigentes en la República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes firmantes se reconocen recíprocamente con la capacidad necesaria y suficiente para convenir lo estipulado en el presente contrato.

OCTAVO: Lo no previsto en este contrato así como cualquier conflicto que surja entre las partes se resolverá de acuerdo a las reglas que establece el derecho común.

NOVENO: El presente contrato entrará en vigencia a la fecha de su firma.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales del mismo tenor, siendo uno para cada una de las partes, en la ciudad



Handwritten signature

Handwritten signature
7

de Santo Domingo, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR LA SECRETARIA

POR EL CEA

Dr. Rafael Fco. Moya Pons

Ing. Víctor Manuel Báez

POR LA FUNDACION

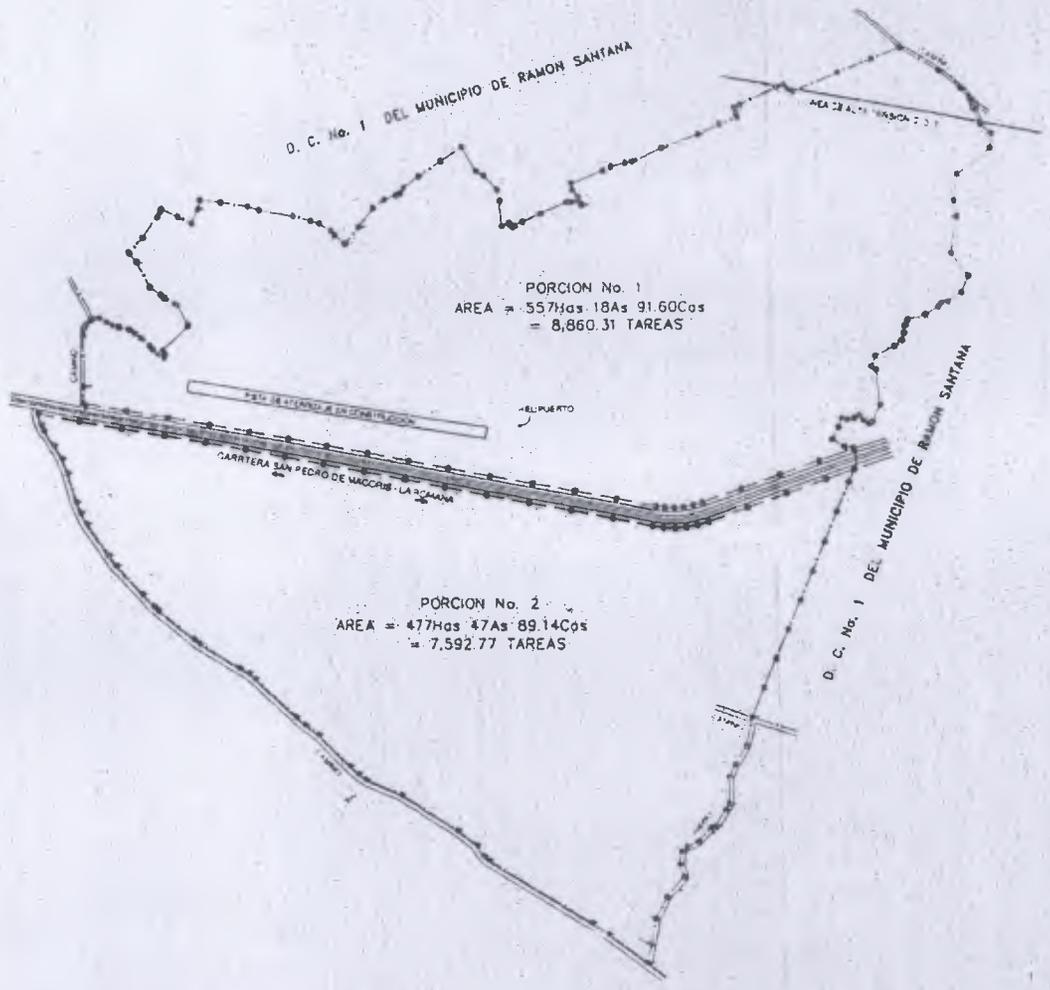
Sr. Alejandro E. Grullón E.

Yo, LIC. FABIÁN LORENZO MONTILLA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por el *DR. Rafael Francisco Moya Pons* quien representa la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el *Ing. Víctor Manuel Báez*, quien representa al Consejo Estatal del Azúcar, y *Alejandro E. Grullón E.*, quien representa a la Fundación Patronato Cueva de Las Maravillas de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año Dos mil cuatro (2004).

LIC. FABIÁN LORENZO MONTILLA
NOTARIO PÚBLICO



- Ver Legalización al Dorso -



PLANO PROVISIONAL

REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE TIERRAS
DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES

PLANO GENERAL

Operación:	SUBDIVISION
DESIGNACION CATASTRAL	
Parcela No.:	2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 82, 83, 84, y 85
Salas No.:	
Manzana No.:	Dist. Catastral No.:
UBICACION	
Provincia:	SAN PEDRO DE MACORIS
Municipio:	RAMON SANTANA
Seccion:	LA MARGARITA
Lugar:	CUEVA DE LAS MARAVILLAS
Resolucion de Fecha:	Fecha: 21-ABRIL-2004
Area:	Escala: 1:20,000
Observaciones:	
Vjadas:	
<small>Cartas hechas utilizando el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.</small>	
 MARINO RIVAS RIZO Agrimensor CODIA/743	Director General